

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o.12172/2021 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado.	<b>13157</b>

Documentales depositadas el veinte de agosto del año en curso a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por los que informa, en esencia, actos relacionados con la materia de la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado en el asunto indicado al rubro; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamentos en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14<sup>4</sup> de la citada Ley

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup> y 9<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

---

<sup>5</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2021T11:36:29Z / 26/08/2021T06:36:29-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	10 02 09 d6 86 f8 94 f2 7b 3c 2d a7 06 f1 ef 96 24 1b d8 cc 10 66 01 91 6f d8 45 e1 11 13 c0 fc b4 f2 06 30 6d 41 5d 96 fc 56 c8 1b df 73 d7 62 5c 7b 02 6b ea 9c ef 13 ce 97 cb 48 bc c4 60 90 c1 d3 91 3d a8 54 05 df f8 87 4a 66 aa 15 a9 5a d4 f3 af 22 4a c7 6e 34 cf e1 45 e0 3e 51 03 5f aa fd 9b da 36 59 e6 bc 1a 54 ef ae 75 92 d6 7f ee 1d ca 5c 91 3f 4a 60 16 6d f1 69 58 61 9d aa 0a 79 42 6c 54 78 a8 5c 6a f9 95 b2 b1 c2 10 bf 2c 73 3b a4 02 e3 dc 73 69 7a 5f cb 87 aa a7 55 2a c5 2c 42 f0 91 5c dd 81 c5 19 38 d0 ed 48 de aa 9d 55 21 5d 1a 4a c0 33 da 15 fb c4 b5 fa ea dc 3c 40 a6 fe b4 79 79 6c 09 94 fe 8f b1 f6 8b 54 b3 5f 0a 52 0b 81 ca 5a ee ff cd 2a 11 b0 d2 4c 8c f1 9b a7 8e 2a ae 32 8b 84 01 0e 7c cb 42 68 b4 4c 59 ae 3f 92 ef c7 fd d3 7e 51 a5 dc ed			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2021T11:36:29Z / 26/08/2021T06:36:29-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2021T11:36:29Z / 26/08/2021T06:36:29-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4046416			
	<i>Datos estampillados</i>	F2FD17A6D6020558D82F63F46D00E4C0D5F6D786B3C496CF36B8A9957AAD95D1			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/08/2021T22:57:21Z / 25/08/2021T17:57:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	93 04 30 d5 af 09 3f 49 b0 15 ce 4c 3a 8b ed 23 65 58 11 6b 4a 3a 60 ea 41 f6 71 3f cf c7 78 bc 38 b2 a8 d0 56 5a b8 9d 69 36 2b 11 41 17 1b 7b 42 87 7f 22 bd c9 e1 b0 40 55 b4 84 f6 a0 40 c4 de 48 01 ea 93 80 39 d7 b3 92 30 ca 38 eb 0b ee ac 6f 7c 43 00 15 29 ce 92 fb 1f b5 e5 fd 03 eb d9 20 d3 f6 f9 4c 8e 07 8a dc a8 30 40 4e da 66 85 1a 39 72 a9 93 d2 cf a5 e7 e8 58 17 52 db 9e fc e9 f3 c5 c4 83 f7 74 54 7b 2d 52 3d 99 17 fe d8 44 97 b1 28 ad 42 d4 8e 50 c3 fe dc 1d 6a 93 88 f2 35 7a 12 49 03 db 78 c7 d7 e5 03 27 76 d7 21 19 64 bc 6e 8d 2d 44 59 f4 59 3f cc 86 88 67 72 2f 8d 5d 64 00 44 b4 29 11 5e 60 28 0e a6 77 c2 4c cc 8a 1e cc 8d 0f 81 62 2a 25 9d 43 7e c6 07 5e b3 db 67 b7 ea 11 eb 15 0a 16 4b ba 73 b7 43 53 73 97 96 2c 4f 0b 50 99 0d 80 e7 a4 36 90			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/08/2021T22:57:26Z / 25/08/2021T17:57:26-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/08/2021T22:57:21Z / 25/08/2021T17:57:21-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4045308			
	<i>Datos estampillados</i>	5A11CDA3270CCEBC143090A8E17921A6C69977B3F3FBBDCD06D332EADF9E5AC8			